- d) Cuarta categoría: Supermercados con menos de 300 m2, bar-restaurante con más de 200 m2, hoteles-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 570,32 euros/año.
- e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones, 1.138,32 euros/año.
- f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 1.428 euros/año.
- g) Séptima categoría: Supermercados con pescaderíacarnicería y más de 300 m2, 1.975,72 euros/año.

Epígrafe 3°.- Campings y campamentos turísticos.

- a) Campamento de Loredo, 2.014,12 euros/año.
- b) Parque de Suesa y Arbolado, 4.547,88 euros/año.
- c) Derby, 6.463,28 euros/año.
- d) Latas, 6.765,80 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe 4°. Eventos especiales.

Se practicará una liquidación por los kilos de basura recogidos al precio de 0,10 euros/kilo.

-Tasa por alcantarillado. Artículo 5°, párrafo 2°.

La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 20% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 3,10 euros y anual de 12,40 euros.

Ribamontán al Mar, 1 de diciembre de 2009.-El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobación definitiva de la modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas. se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 25 de Septiembre del 2009.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

"Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Artículo 5

1.Las tarifas de esta tasa serán las siguientes: Enganche a la red general de aguas del municipio: 133,29 euros.

Mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre: 0,5069 euros. Tarifa general por metro cúbico de exceso sobre el mínimo al trimestre:

Uso Doméstico: 0,6799 euros Uso Comercial: 0,7294 euros Uso Ganadero: 0,5069 euros

Mantenimiento trimestral de un contador: 0,48 euros

Segundo. Sin perjuicio de la congelación, si el Gobierno de Cantabria, a fines del presente ejercicio, incrementase el precio público o la tasa, se incrementará la presente tarifa, que aparece aquí sin variación alguna respecto al anterior ejercicio, en la misma proporción que dichos incrementos, a los efectos de mantener el equilibrio recaudatorio con el coste del servicio.

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Artículo 5

5.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas: 4,8595 euros/trimestre

b) Fincas y locales no destinados a viviendas: 4,8595 euros/trimestre

Cuarto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en las instalaciones del C.P. Gerardo Diego, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente deta-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO GERARDO DIEGO

Artículo 4. Tarifas

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A- Estancias durante el curso escolar	Euros
1- Estancia de jornada completa 2- Estancia de un turno tarde 3- Estancia turno mañana 4- Estancia de horas sueltas 5- Servicio de comedor	43,50 euros/mes 28,00 euros/mes 15,50 euros/mes 3,39 euros/hora 4,00 euros/día

B- Estancia durante los meses de julio y agosto. 2ª quincena de Junio y 1ª quincena septiembre

1- Estancia de jornada completa 2- Estancia de un turno	118,67 euros/mes
(indistintamente mañana o tarde)	39,55 euros/mes
3- Estancia turno mediodía	22,6 euros/mes
4- Estancia de horas sueltas	3,39 euros/hora
5- Servicio de comedor	4,00 euros/día

C- Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos

ía
ía
ra
íα
í

Quinto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por licencia y autorización administrativa de auto taxis y demás vehículos de alquiler, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LICENCIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Las tarifas actualizadas quedan como sigue:

- A) Concesión, expedición, registro, uso y explotación de licencias= 242,12 euros.
- B) Sustitución vehículos= 121,22 euros

Sexto.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 5:

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficiente de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1 ^a	2ª
Coeficiente aplicable	3,5	2,5

Séptimo- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por licencias urbanísticas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

- 1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios Técnicos y Administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y que hayan de realizar en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 2.- No están sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.
- 3.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

4.- Sujeto Pasivo:

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o se ejecuten las obras.

Serán sustitutos del contribuyente, los constructores o contratistas de obras.

5°.- Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los jurídicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

Se tomará como base imponible de la tasa:

El coste real y efectivo del valor de las construcciones e instalaciones necesarias para la habitabilidad o cumplimiento del Proyecto. Igualmente formará parte de la base imponible el gasto de establecimiento de las instalaciones complementarias y de la maquinaria.

El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

El valor que tenga señalado los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

3.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
-En el supuesto de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las	
edificaciones o İnstalaciones	1%
-Primera utilización de viviendas, locales e instalaciones -Parcelaciones urbanas y demolición de	0,78%
construcciones, con un mínimo de 300 eurosLa superficie de carteles de propaganda co-	1 %
locados en forma visible en la vía pública -Los edificios que precisen rehabilitación en	10 euros/m2
su aspecto exterior y que se acrediten que no sean de nueva construcción	1%
-Colocación de Grúa	0,07% del valor
-Proyectos de reparcelación, con un mínimo	de la obra
de 300 euros -Estudio de Detalle	1,50 euros/m2 400
-Planes Parciales. Plan Especial Reforma Interio -Tramitación de Estudios y Bases de Actuación	
de las Juntas de Compensación, con un mínimo de 300 euros -Tramitación de Proyectos de Compensación y	0,04 euros/m2
Reparcelación, con un mínimo de 400 euros	0,09 euros/m2

Igualmente y de acuerdo con el artículo 26.b del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y las de tramitación de licencia de apertura y aprovechamiento de dominio público se producirá en el momento de la solicitud de la licencia en concepto de depósito previo.

Si como resultado de la aplicación de las tarifas anteriores resultase un importe inferior a 20 euros se liquidarán 20 euros, coste mínimo de la tramitación del servicio urbanístico.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

No se concederá exención o bonificación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, excepto en las parcelaciones urbanísticas que se destinen a cesión municipal, que estarán exentas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible estableciéndose el momento del cobro con carácter previo a la solicitud como deposito previo. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo, formulase expresamente éste.

- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Se procederá a la devolución del 100% de la cuota de esta tasa en caso de denegación de la licencia
- 4.- Las liquidaciones de la tasa no abonadas como depósito previo se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

De los elementos esenciales de la liquidación.

De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 6.-

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, carta de pago del abono de la tasa, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por Técnico Competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
- 3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y mejoras de la modificación o ampliación.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7.-

La solicitud de la licencia urbanística, se acompañará de la liquidación provisional de la tasa que realizará el contribuyente con asistencia de los servicios municipales, sobre la base declarada por el solicitante.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y de la superficie de los carteles declarados por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingreso en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

ARTÍCULO 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.-

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al respecto.

ARTÍCULO 10.-

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

ARTÍCULO 11.-

En tanto no se haya adoptado acuerdo municipal, de producirse el desistimiento en la petición de la licencia de obras se liquidará el 10 por 100 de los derechos a ella correspondientes.

ARTÍCULO 12.-

No se admitirán renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

ARTÍCULO 13.-

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil diez, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Octavo- Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional, y la nueva redacción de los artículos de las Ordenanzas Fiscales afectadas, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación.

La presente modificación surtirá efectos desde el día uno de enero del año 2010.

Santa María de Cayón, 30 de noviembre de 2009.–El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora y tarifas de la Tasa por el Suministro de Agua.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza Fiscal reguladora y tarifas de la Tasa por el Suministro de Agua, y sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones (BOC nº 184, de 24 de septiembre de 2009), ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

El Texto del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza y Tarifa aprobadas, es el siguiente: